



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA  
UNION CIVICA RADICAL  
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESOLUCIÓN 18/2026**

**La Plata, 22 de mayo de 2026.-**

Reunida la Junta Electoral de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires de forma presencial y virtual, mediante la plataforma “Zoom.us”, en sesión identificada con el número 988 4875 2032 con la presencia de cinco (5) de sus miembros, con quórum suficiente para resolver; y conforme las facultades y obligaciones conferidas por la Carta Orgánica; y

**VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto por la Sra. CINTIA EDITH BERTOLI, en su carácter de apoderada de la Lista N.º 123 del distrito de Lomas de Zamora, contra la Resolución N.º 02/2026 dictada por la Junta Electoral Distrital de dicho distrito, en el marco del proceso electoral interno convocado mediante Resolución N.º 06/2026 de esta Junta Electoral Provincial; la Carta Orgánica de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires; el Reglamento Electoral vigente; y

**CONSIDERANDO:**

**Fundamenta voto positivo Lencina, Carbonel y Mendez**

Que la apoderada de la Lista 123 se presenta ante la Junta Electoral del Distrito haciéndolo en tiempo y forma a través de la pieza recursiva, solicitando la remisión de la nómina completa de listas presentadas y de la documentación respaldatoria correspondiente, invoca no contar con los elementos para revisar las condiciones en las que se ha presentado esa lista contraria, que incluye planillas de candidatos y planillas de avales y documentación que no fuera remitida por la autoridad local;



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA  
UNION CIVICA RADICAL  
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Que asimismo, establece que no se le dió traslado o no se le notificaron las observaciones a los fines de ser subsanadas, derivando directamente en una impugnación o rechazo, oficializando una sola lista (115) por parte de la Junta Electoral de Lomas de Zamora. Que a tales fines, invoca lo establecido en la Carta Organica del Partido, como también cita variada jurisprudencia al efecto como es la de Junta Electoral Nacional y esta Honorable Junta Electoral;

Que se agravia e impugna con argumentos basados en nuestra Carta Magna (Art. 18) obligatoriedad del traslado, Código Electoral Nacional (Art. 61), jurisprudencia y doctrina;

Que por todo lo expuestos y de manera subsidiaria, pasa a contestar las observaciones realizadas a la lista 123;

Invoca falsedad de ausencias de avales y falta de mínimo legal, como también manifiesta que se los acusa en forma falsa de tergiversar la voluntad de los afiliados Maidana Hugo, Maidana Ojeda Micael , Maidana Ojeda Valentin. Manifiestan acompañar veinte nuevos avales;

Que expresa la inexistencia de personería de apoderados, ya que con fecha 5 de Mayo del corriente, se llevó a cabo tal presentación, recibiendo de la junta local un "recibido" como contestación;

Que dice subsanar las candidaturas por los errores en la presentación de candidatos que la junta le observara oportunamente, realizando una descripción de los nuevos candidatos;

Así mismo, viene a invocar impugnaciones y/o observaciones a la presentación de la lista 115. Alega falta de firma en listas, error en vocales, candidatos que no figuran en padrón y faltantes de candidatos al presentar la lista;

Esgrime una falta de imparcialidad por parte de la Junta Electoral Distrital que no tuvo e invoca fundamentos respaldados con jurisprudencia y doctrina al efecto;

Que culmina solicitando una intervención a la Junta Electoral Distrital, dando los argumentos del caso;



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA  
UNION CIVICA RADICAL  
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Que tal como lo prescribe nuestra Carta Organica y el Reglamento aprobado oportunamente por esta junta provincial, la pretensión invocada en el apartado III del recurso interpuesto, tiene asidero y justificación a los fines de la aprobación de una lista, para que la misma pueda participar del acto eleccionario a realizarse el día 7 de Junio del 2026. El dar traslado por parte de la junta local y notificar las falencias de una de las listas, para poder subsanar dichas situaciones, constituye una cuestión necesaria que hace al Debido Proceso Electoral y al Derecho de Defensa, principios rectores fundamentales plasmados en nuestra Constitución Nacional. El instituto de la subsanación previsto por los artículos 16 y 17 del Reglamento Electoral constituye una garantía procedimental excepcional destinada a favorecer la participación política y evitar exclusiones derivadas de defectos corregibles, razón por la cual su utilización impone a las listas participantes un correlativo deber de diligencia, colaboración y adecuación efectiva a las exigencias normativas aplicables.

Que no puede soslayarse que la finalidad de dicha etapa procesal consiste en otorgar a las agrupaciones participantes una oportunidad suficiente para corregir defectos advertidos por la autoridad electoral, evitando así que irregularidades conocidas persistan al momento del acto de oficialización. Que, de este modo, la conducta desplegada por la Junta Electoral de Lomas de Zamora, vulnera gravemente: el principio de transparencia y de la igualdad entre listas;

Este órgano entiende que la ausencia de un traslado previo formal respecto de las observaciones formuladas pudo afectar el pleno ejercicio del derecho de defensa y el principio de participación política interna que debe orientar los procesos electorales partidarios.

Que en tal sentido corresponde adoptar un criterio amplio que preserve la participación democrática interna, máxime cuando la propia recurrente manifiesta voluntad expresa de subsanar las observaciones efectuadas y acompaña documentación complementaria.



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA  
UNION CIVICA RADICAL  
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

En referencia a supuestas declaraciones testimoniales de los afiliados Maidana, Hugo; Maidana Ojeda, Micael; y Maidana Ojeda; Valentin, al no acompañarse los testimonio invocados por la Junta Local, los mismos carecen de relevancia probatoria, Además la pieza fotográfica del Sr. Maidana adjuntada a las actuaciones por la recurrente rubricando su firma, avala el planteo invocado;

En referencia a la ausencia de avales, quedo acreditado y por ende subsanado a raíz de la incorporación de los mismos en la presentación recursiva, arribando a la cifra de veinte.

En cuanto a la falta de apoderado argumentada por la Junta Distrital de Lomas de Zamora, resulta inconducente, ya que dicha cuestión quedo subsanada a raíz de la prueba documental aportada (captura de pantalla del mensaje), que con fecha 5 de Mayo del corriente figura como "recibido" por parte de la junta local.

Asimismo, se produjo el corrimiento ascendente, incorporándose de arriba hacia abajo las nuevas candidaturas enunciadas en el recurso interpuesto. Se adjunta anexo.

Misma situación con los convencionales suplentes. Ambas situaciones con la paridad y alternancia corroborada;

Que en referencia a las incongruencias denunciadas por la apoderada de la Lista 123 en cuanto a las irregularidades presentadas por la Lista 115, esta Honorable Junta tras un exhaustivo análisis decide intimar a la lista 115 que en el término de 24hs proceda a adjuntar y elevar a esta Junta, la totalidad de las listas y toda otra documentación a los fines de corroborar la legalidad de las mismas. Dicha situación hace a la transparencia del acto eleccionario, garantizando principios básicos plasmados en la normativa emitida por esta Honorable Junta.

Asi también, se hace saber a la Junta Distrital, que de acuerdo a lo denunciado por la apoderada de la Lista 123, se comporte de manera objetiva



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA  
UNION CIVICA RADICAL  
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

dejando de lado supuestas cuestiones parciales que opacan la actividad democrática. Ello, bajo sanción de ser intervenida ante denuncias similares.

Que la Cámara Nacional Electoral recepta y hace referencia para un caso asimilable a nivel nacional en cuanto a su papel de objetividad:.. "*son las juntas electorales quienes tienen a su cargo la verificación de que los precandidatos cumplan con los requisitos constitucionales y legales que presentan las diferentes listas, sin que se prevea la intervención en la etapa del proceso, de los demás partidos políticos o electores*" (Causa "Acosta, Leonel Ignacio s/impugnación de precandidatos elecciones primarias – Frente Justicialista Riojano" (Expte. N° CNE 6781/2017));

Que, en tal sentido, las facultades de control le son propias y exclusivas a la Junta Electora Distrital, cuyas resoluciones deben ser estrictamente objetivas a los fines de su validez.

Que en consecuencia, corresponde hacer lugar al recurso interpuesto, revocar la Resolución N.º 02/2026 de la Junta Electoral Distrital de Lomas de Zamora y rechazar la sola oficialización de la Lista N.º 115 para las categorías Comité de Distrito Lomas de Zamora y Delegados a la Honorable Convención Provincial por el distrito de Lomas de Zamora.

**Fundamenta voto negativo Fernandez y Campidoglio.**

Que los miembros que suscribimos el presente voto disentimos con los fundamentos propinados por los restantes miembros del cuerpo, por entender que la solución propiciada altera las condiciones jurídicas bajo las cuales se desarrolló el proceso electoral interno, desnaturaliza el alcance excepcional del instituto de la subsanación y sustituye una función estrictamente revisora por una nueva instancia material de oficialización de listas.

Que, en primer término y como cuestión preliminar, se advierte que el escrito presentado carece de firma por parte del apoderado oportunamente constituido de la Lista N.º 123. Tal circunstancia reviste particular gravedad, en tanto impide tener por acreditada la autoría del acto y verificar la existencia de legitimación



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA  
UNION CIVICA RADICAL  
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

suficiente para impulsar una apelación en los términos del artículo 18 del Reglamento Electoral aprobado por Resolución N.º 5/2026 de este cuerpo. La ausencia de firma torna imposible atribuir de manera cierta la presentación a sujeto determinado con facultades suficientes para actuar en representación de la agrupación involucrada.

Que la omisión señalada configura un vicio sustancial que afecta un recaudo esencial para la validez de la presentación. En efecto, la firma constituye el medio a través del cual el presentante exterioriza su voluntad jurídica, asume el contenido del acto y acredita su intervención en el procedimiento. Su ausencia provoca una evidente afectación a las formas esenciales que hacen a la validez de los actos jurídicos y procesales correspondientes, comprometiendo elementales exigencias de autenticidad, representación y seguridad jurídica, e impidiendo conferir al escrito aptitud suficiente para ser considerado una apelación válida en los términos reglamentarios invocados.

Que, al propio tiempo, se advierte del contenido de la documental acompañada en el marco del pretendido recurso que la presentación efectuada no fue realizada conforme las exigencias formales establecidas en el Anexo II de la Resolución N.º 5/2026, el cual regula de manera específica el procedimiento de presentación electrónica y la modalidad documental aplicable a las actuaciones electorales. En particular, se exige que la documentación se ajuste a los modelos aprobados reglamentariamente y sea acompañada bajo las formas instrumentales allí previstas. La inobservancia de tales recaudos constituye el apartamiento de un procedimiento expresamente diseñado para garantizar uniformidad, autenticidad, trazabilidad y control en el marco del proceso electoral interno. Ello adquiere especial relevancia cuando se pretende conferir efectos recursivos a una presentación que, además de carecer de firma válida, tampoco observa las formas instrumentales mínimas previstas por la reglamentación aplicable, impidiendo tener por cumplidos los presupuestos necesarios para su tratamiento formal.

Que la resolución propuesta estructura buena parte de su fundamentación sobre una supuesta ausencia de traslado y consecuente afectación al derecho de defensa respecto de la Lista N.º 123. Sin embargo, de las actuaciones



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA  
UNION CIVICA RADICAL  
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

remitidas no surge acreditada una efectiva privación de defensa ni una concreta imposibilidad de adecuación procedimental, sino únicamente la invocación de circunstancias cuya entidad jurídica no ha sido demostrada de manera objetiva.

Que resulta particularmente relevante advertir que la propia fundamentación desarrollada por la mayoría no concluye categóricamente que hubiera existido una efectiva vulneración al derecho de defensa, sino que se limita a sostener que dicha circunstancia “**pudo afectar**” el ejercicio pleno de tales garantías. Tal razonamiento importa estructurar consecuencias jurídicas definitivas sobre una hipótesis eventual y no sobre hechos ciertos, acreditados y objetivamente incorporados a las actuaciones.

Que no puede válidamente desplazarse un estado jurídico ya consolidado ni alterarse el resultado de un procedimiento electoral sobre la base de meras posibilidades abstractas, escenarios conjeturales o afectaciones hipotéticas. La invalidez de un acto electoral exige una afectación concreta, cierta y verificable, particularmente cuando la consecuencia perseguida consiste en retrotraer etapas ya consumadas y modificar situaciones jurídicas consolidadas dentro de un proceso regido por reglas de preclusión estricta.

Que aun en el hipotético supuesto que se pudiera tener por acreditada la omisión invocada por la recurrente, ello no conduce necesariamente a la solución adoptada por la mayoría.

Que la propia pieza recursiva incorporada a las actuaciones reconoce expresamente la necesidad de agregar nuevos avales, sustituir candidaturas, efectuar corrimientos ascendentes y completar extremos nucleares de la integración originaria de la lista. Tales circunstancias exceden ampliamente el ámbito de meros errores materiales o defectos accesorios y evidencian modificaciones sustanciales que recaen sobre elementos esenciales de la presentación efectuada dentro del plazo reglamentario.

Que el instituto de la subsanación previsto reglamentariamente constituye una herramienta excepcional destinada a evitar exclusiones derivadas de defectos formales o inconsistencias susceptibles de corrección, pero no puede ser



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA  
UNION CIVICA RADICAL  
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

interpretado como una habilitación para reconstruir integralmente una presentación una vez vencido el plazo previsto para la etapa correspondiente.

Que ello produciría una evidente afectación al principio de igualdad entre listas participantes, en tanto importaría conceder a una agrupación determinada una posibilidad de adecuación posterior respecto de extremos que las restantes listas debieron cumplir dentro de los plazos originalmente establecidos.

Que el procedimiento electoral se estructura sobre un sistema de etapas sucesivas y excluyentes cuya eficacia depende de la imposibilidad de retrotraer actos ya consumados o habilitar reediciones posteriores de etapas fenecidas. La estabilidad del cronograma electoral constituye una condición necesaria para garantizar seguridad jurídica, previsibilidad y regularidad procedimental, razón por la cual admitir una reapertura material de la etapa de presentación mediante la incorporación posterior de avales, sustituciones y corrimientos importaría alterar la lógica misma del sistema electoral y desnaturalizar el régimen de preclusión que lo sustenta.

Que adicionalmente advertimos una inconsistencia interna en la solución propuesta, en tanto simultáneamente se invoca jurisprudencia según la cual el control de legalidad y verificación de requisitos corresponde exclusivamente a las Juntas Electorales y, a la vez, se receptan observaciones promovidas por una lista competidora respecto de la Lista N.º 115, ordenándose posteriormente nuevas medidas destinadas a corroborar circunstancias cuya revisión se consideró inicialmente ajena a la intervención de terceros.

Que quienes suscribimos el presente voto en disidencia tampoco compartimos la solución propiciada por la mayoría en cuanto dispone intimar a la Junta Electoral Distrital a acompañar y elevar la totalidad de la documentación correspondiente a la Lista N.º 115, bajo apercibimiento de declararla desierta. Ello así, por cuanto la medida adoptada excede manifiestamente el marco competencial propio de esta instancia recursiva y altera las condiciones jurídicas bajo las cuales debe desarrollarse el control de legalidad de las decisiones emitidas por los órganos electorales distritales.



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA  
UNION CIVICA RADICAL  
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Que la apelación prevista por el artículo 18 del Reglamento Electoral constituye un mecanismo de revisión destinado a examinar la juridicidad de un acto previamente dictado, sobre la base de los antecedentes y elementos existentes al momento de su emisión. No configura una nueva etapa procedimental orientada a reconstruir actuaciones, producir prueba adicional ni reabrir instancias instructorias ya concluidas. Admitir lo contrario importaría desnaturalizar la naturaleza excepcional de la intervención revisora, transformando una instancia de control de legalidad en una reedición integral del procedimiento electoral originario.

Que, además, la decisión adoptada presenta una contradicción lógica y jurídica insalvable. En efecto, la mayoría resuelve simultáneamente rechazar la oficialización de la Lista N.º 115 y, al propio tiempo, ordenar la producción de nuevas actuaciones a efectos de “corroborar su legalidad”. Tal construcción resulta internamente incompatible, puesto que si la situación jurídica de dicha lista aún requería un examen complementario, entonces no existirían elementos suficientes para adoptar una decisión definitiva respecto de su situación; y si, por el contrario, ya se contaba con antecedentes bastantes para resolver, la medida instructoria ordenada deviene manifiestamente inconducente y carente de objeto.

Que tampoco puede soslayarse que la intimación cursada se dirige formalmente a la Junta Electoral Distrital, pero establece como consecuencia jurídica eventual una sanción que recaería sobre un tercero ajeno al cumplimiento de dicha carga, esto es, la Lista N.º 115. Se configura así una evidente ruptura entre el sujeto obligado y el sujeto alcanzado por la consecuencia jurídica del eventual incumplimiento, extremo incompatible con los **más elementales** principios de responsabilidad procesal y debido procedimiento.

Que una interpretación en contrario importaría admitir que las deficiencias, omisiones o cargas propias de actuación de un órgano electoral pudieran proyectar consecuencias automáticas sobre agrupaciones participantes que no poseen disponibilidad material ni jurídica sobre las actuaciones internas de dicho órgano. Tal criterio no solo carece de sustento reglamentario expreso en alguna competencia atribuida a este órgano, sino que introduce un factor de incertidumbre



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA  
UNION CIVICA RADICAL  
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

incompatible con los principios de seguridad jurídica que estructuran el proceso electoral interno.

Que por los fundamentos expuestos entendemos que corresponde rechazar el recurso interpuesto y confirmar íntegramente la Resolución N.º 02/2026 dictada por la Junta Electoral Distrital de Lomas de Zamora.

Por ello,

**LA JUNTA ELECTORAL DE LA UNIÓN CÍVICA RADICAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Tener por presentado en legal tiempo y forma el recurso de apelación interpuesto por la Sra. CINTIA EDITH BERTOLI, en su carácter de apoderada de la Lista N.º 123 del distrito Lomas de Zamora.

**ARTÍCULO 2º:** Hacer lugar al recurso de apelación, revocando la Resolución N.º 02/2026 dictada por la Junta Electoral Distrital de Lomas de Zamora.

**ARTÍCULO 3º:** Rechazar la oficialización de la Lista N.º 115 para las categorías Comité de Distrito Lomas de Zamora y Delegados a la Honorable Convención Provincial por el distrito Lomas de Zamora.

**ARTÍCULO 4º:** Se intime a la Junta Distrital, proceda a adjuntar y elevar la Lista 115 en su totalidad y toda documentación en el perentorio plazo de 24hs. a los fines de corroborar su legalidad, bajo sanción de declararla desierta;

**ARTICULO 5º-.** Que se oficializa la Lista 123, al realizarse el corrimiento ascendente, incorporándose de arriba hacia abajo las nuevas candidaturas enunciadas en el recurso interpuesto, avalado por el anexo adjunto;



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA  
UNION CIVICA RADICAL  
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**ARTICULO 6°** - Notificar a los apoderados intervinientes y a la Junta Electoral Distrital de Lomas de Zamora. Regístrese y publíquese

***APROBADO CON EL VOTO POSITIVO DE: Dario LENCINA, Mario CARBONEL y Mariela MENDEZ.***

***Voto Negativo de: Florencia FERNANDEZ y Gerardo CAMPIDOGLIO***



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA  
UNION CIVICA RADICAL  
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**CANDIDATOS A MIEMBROS TITULARES DEL COMITE de DISTRITO Lomas de Zamora Adelante 1123**

	<b>Apellido y Nombres</b>	<b>Nº de D.N.I</b>	<b>Domicilio</b>	<b>Partido/Localidad</b>
Presidente	Sergio Rodriguez	20172193	Arana goiri 4178	Lomas de Zamora
Vice - presidente	Vega Marina	35406115	Mariano Boedo 538	Lomas de Zamora
Secretario General	Ramos Ismael	13186052	Los Palos Borrachos 10	Lomas de Zamora
Tesorero	Caseres Sabrina	32671529	Iparraguirre 4367	Lomas de Zamora
1 ° Vocal Titular	Vega Aldo	12673462	Felipe Castro 1583	Lomas de Zamora
2 ° Vocal Titular	Silva Daiana	36091575	Mario Bravo 463	Lomas de Zamora
3 ° Vocal Titular	Meaurio German	28916237	Las Heras 1693	Lomas de Zamora
4 ° Vocal Titular	Bertoli Johanna	30703105	Fernandez Moreno 46	Lomas de Zamora
5 ° Vocal Titular	Buchar Claudio	28107222	Antonio Machado 1967	Lomas de Zamora
6 ° Vocal Titular	Cañete Norma	17005418	Eloy Alfaro 1279	Lomas de Zamora
7 ° Vocal Titular	Caro Daniel	25371720	Gualeguay 525	Lomas de Zamora
8 ° Vocal Titular	Costa Carina	22232922	Zelaya 1686	Lomas de Zamora
9 ° Vocal Titular	Torres Maximiliano	29362742	Tarija 817	Lomas de Zamora
10 ° Vocal Titular	Aguilera Paula	23771584	Zelaya 1686	Lomas de Zamora
11 ° Vocal Titular	Costa Cristian	26466243	Eloy Alfaro y Zelaya	Lomas de Zamora
12 ° Vocal Titular	Maldonado Sandra	21541449	Barbieri 1379	Lomas de Zamora
13 ° Vocal Titular	Diaz Pablo	28446676	Unamuno 695	Lomas de Zamora
14 ° Vocal Titular	Cañete Mercedes	18272360	Eloy Alfaro 1279	Lomas de Zamora
15 ° Vocal Titular	Bertoli Favio	27308943	Terrada 4195	Lomas de Zamora
16 ° Vocal Titular	Quillotay Genesis	40125640	Loyola 553	Lomas de Zamora
17 ° Vocal Titular	Ferrara Oscar	10354237	Limay 830	Lomas de Zamora
18 ° Vocal Titular	Ocampo Obdulia	12805138	Los Palos Borrachos 350	Lomas de Zamora
19 ° Vocal Titular	Barreto Gabriel	37542070	Cañuelas 439	Lomas de Zamora
20 ° Vocal Titular	Barreto Rosa	22571922	Arana goiri 4178	Lomas de Zamora



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA  
UNION CIVICA RADICAL  
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**CANDIDATOS A MIEMBROS SUPLENTE DEL COMITE de  
DISTRITO Lomas de Zamora Adelante\_1123**

	Apellido y Nombres	Nº de D.N.I	Domicilio	Partido/Localidad	Aceptación de Cargo	Correo Electrónico
1º Vocal Suplente	Pacheco Ariel	25419512	Diaz Tezano 851	Lomas de Zamora		
2º Vocal Suplente	Ludueña Lorena	25027734	Barbieri 1279	Lomas de Zamora		
3º Vocal Suplente	Banegas Claudio	29041472	Metan 588	Lomas de Zamora		
4º Vocal Suplente	Bertoli Laura	23365934	Iguazu 536	Lomas de Zamora		
5º Vocal Suplente	Spataro Adrian	40250986	Filiberto 32	Lomas de Zamora		
6º Vocal Suplente	Vargas Acuña Mariel	26949603	La Fontaine 1889	Lomas de Zamora		
7º Vocal Suplente	Medina Ruben	18414410	Terrada 949	Lomas de Zamora		
8º Vocal Suplente	Maresca Patricia	20023388	Filiberto 32	Lomas de Zamora		
9º Vocal Suplente	Racedo Javier	29362855	Goya 410	Lomas de Zamora		
10º Vocal Suplente	Etcheverry Graciela	13884750	Terrada 962	Lomas de Zamora		
11º Vocal Suplente	Dos Santos Andres	37098483	6_Mza_15	Lomas de Zamora		
12º Vocal Suplente	Rodriguez Ana Rosa	40667376	Capitan Cuervo 9	Lomas de Zamora		

Conforme: **ANEXO III Resolución Nº 5/2026, PRESENTACION DE LISTAS:** Las listas de candidatos deberán ser presentadas para su oficialización ante la Junta Electoral que corresponda hasta las 23:59 hs. del viernes 08 de mayo de 2026.

**CANDIDATOS A DELEGADOS TITULARES A LA HONORABLE CONVENCION  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LISTA Nº 123**

Nº ORDEN	Apellido y Nombres	Nº D.N.I	Domicilio	Partido/Localidad
1	Quillotay Cristian	36512977	Loyola 435	Lomas De Zamora
2	Bertoli Cintia	29111463	Fernandez Moreno 46	Lomas De Zamora
3	Caceres Gumercindo	12515208	Loa Palos Borrachos 350	Lomas De Zamora
4	Caceres Graciela	13973976	Fernandez Moreno 46	Lomas De Zamora
5	Banegas Lucas	27778165	Metan 588	Lomas De Zamora



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA  
UNION CIVICA RADICAL  
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

<b>6</b>	Vigo Andrea	1770995 6	Zelaya 1720	Lomas De Zamora
<b>7</b>	Sombra Leonardo	3704132 0	Espronceda 2375	Lomas De Zamora
<b>8</b>	Sosa Mirian	1869801 9	Eloy Alfaro 1261	Lomas De Zamora

**ELECCIONES INTERNAS DE LA UNION CIVICA RADICAL DEL  
07 DE JUNIO DE 2026**

CANDIDATOS A DELEGADOS SUPLENTE A LA HONORABLE CONVENCION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LISTA Nº123

<b>Nº ORDEN</b>	<b>Apellido y Nombres</b>	<b>Nº D.N.I</b>	<b>Domicilio</b>	<b>Partido/Localidad</b>	<b>Aceptación de Cargo</b>	<b>Correo Electrónico</b>
1	Ferrara Julio	30236615	Metan 644	Lomas de Zamora		
2	Aciar Fiana	43727872	Newton 4931	Lomas de Zamora		
3	Loubet Julio	40240800	Euskadi 3048	Lomas de Zamora		
4	Molina Nancy	33383247	Virgilio 4624	Lomas de Zamora		
5	Falconi Mario	16437502	Giachino 3501	Lomas de Zamora		
6	Martinez Sonia	30860909	Machado 948	Lomas de Zamora		
7	Costa Jose	13167230	Felipe Castro 1683	Lomas de Zamora		
8	Romero Antonia	14694545	Giachino 3501	Lomas de Zamora		
9						
10						
11						
12						

Conforme: **ANEXO III Res.olución Nº 5/2026 PRESENTACION DE LISTAS:** Las listas de candidatos deberán ser presentadas para su oficialización ante la Junta Electoral que corresponda hasta las 23:59 hs. del viernes 08 de mayo de 2026.

**APODERADO RESERVA NÚMERO DE LISTA**

Distrito: Lomas de Zamora, 05 de mayo de 2026

A los Sres. Miembros de la Junta Electoral del Distrito de Lomas de Zamora:

De mi mayor consideración:

Yo, **Cintia Edith Bertoli**, DNI Nº **29.111.463**, en mi carácter de apoderada de la Lista Nº **123**, vengo a RESERVAR número de lista, 123 del distrito de Lomas de Zamora, y 1123 en



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA  
UNION CIVICA RADICAL  
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

los circuitos electorales de Lomas de Zamora, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la Res. N° 4 y 5 del 2026 de la Junta Electoral Provincial.

A dicho efecto constituyo domicilio electrónico en cintiabertoli@hotmail.com y teléfono de contacto 11-3889-3376.

Domicilio físico en Baldomero Fernández Moreno 46.

Sin otro particular, lo saludo con la mayor de las consideraciones.

Atte.

